

ACTA – ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de Noviembre de 2011, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344), Sergio Oscar SARAVIA (DNI 11.944.675), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704), Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Carlos MOLINERO (L.E. 6.083.042) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por los Sres. José Enrique PEREZ NELLA (LE 8.120.765), Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) y Gustavo Miguel GONZALEZ (DNI 13.430.226) quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se registrá por las siguientes cláusulas: - -

Artículo 1º - Vigencia :

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1º de Octubre de 2011 hasta el 30 de Septiembre de 2012 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.-----

Artículo 2º - Ámbito de aplicación :

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.-----

Artículo 3º - Condiciones Económicas :

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 27% sobre todos los rubros convencionales remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente a Septiembre de 2011. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de Octubre de 2011, un incremento del dieciséis por ciento (16%).-----
- b) A partir del 1º de Enero de 2012, un incremento del siete por ciento (7%).-----
- c) A partir del 1º de Abril de 2012, un incremento del cuatro por ciento (4%).-----

3.2 El incremento convenido en el punto 3.1 como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente Acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al 30 de Junio de 2011.-----

3.3 Las nuevas escalas salariales del CCT 214/75 conforme al punto 3.1 se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente acuerdo.-----

Artículo 4º - Incremento No Remunerativo – Transitoriedad :

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 apartado a) tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio



de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de julio del mismo año. Los incrementos establecidos en el artículo 3° inciso 3.1 apartados b) y c) del presente acuerdo, tendrán forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de setiembre de 2012, convirtiéndose en remunerativos a partir del 1° de octubre del mismo año. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy, los incrementos establecidos en el art. 3 inc. 3.1 del presente acuerdo, tendrán en forma transitoria y excepcional carácter de no remunerativo hasta el 30 de setiembre de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de octubre del mismo año. -----
Las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).-----

Artículo 5° - Forma de Liquidación:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "**Aumento No Remunerativo ATA – SAL 11/11**" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos convencionales vigentes a septiembre de 2011, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se practicarán por tratarse de sumas no remunerativas de modo tal, que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.-----

Vencido el plazo estipulado en el artículo 4° del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1° de Octubre de 2012, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial.-----

Artículo 6° - Cuota Sindical:

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical (2% -dos por ciento- según Disp. DNAS/MTSS N° 12/11 del 18/5/11) sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los locutores amparados por la CCT N° 214/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser girados mensualmente mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES "NO A LA ORDEN" acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP. -----

Artículo 7° - Aporte Solidario :

Las partes establecen un aporte solidario de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.), consistente en un 1,6 % (Uno coma seis por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba cada locutor comprendido. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la



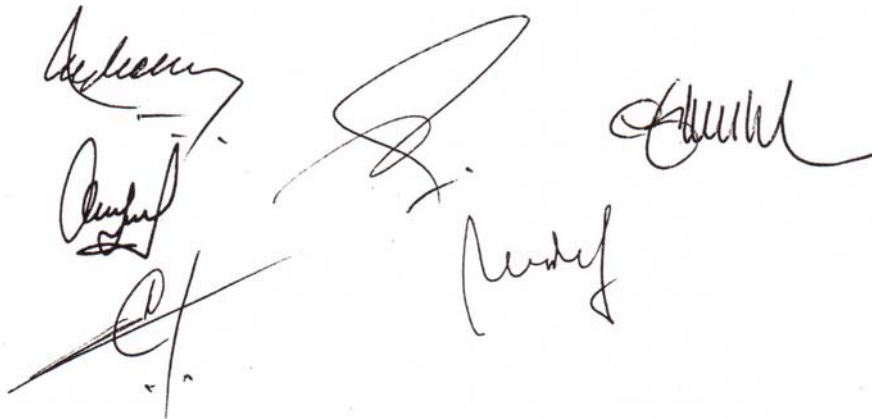
Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES "NO A LA ORDEN", acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1º de Octubre de 2011 hasta el 30 de Septiembre de 2012 y podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, en caso de que la S.A.L modifique el porcentaje de la cuota sindical de sus afiliados con aprobación de la autoridad laboral. -----

Artículo 8º - Compromiso Institucional :

Las partes, durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía y paz social. En este marco de diálogo permanente y de armonía laboral, las partes se comprometen a fijar una agenda de aspectos convencionales, tanto en materia de condiciones profesionales como económicas dispuestas por el CCT 214/75.-----

Artículo 9º - Homologación :

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

The image shows five handwritten signatures in black ink. They are arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and cursive, typical of legal documents. There is no text or other markings around the signatures.